

O R D E N A N Z A N° 218/85.-

Ramallo, 17 de Julio de 1985

V I S T O:

-----Que la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, tema como base el Sueldo del Agrupamiento Obrero clase II y que el mismo se ha deteriorado, a valores constantes, causando, consecuentemente, la disminución real del valor de la tasa; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que dadas las actuales circunstancias de orden económico financiero, la Municipalidad debe recomponer tal situación. Que por lo expuesto se hace necesario mantener el valor real de la misma para no deteriorar el cuadro de ingresos del Municipio. Que tal adecuación se practica sobre aquellos contribuyentes con una mejor capacidad contributiva. EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 41°, del Título IV de la Ordenanza Fiscal N° 174/85, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La tasa a que se refiere el presente título es mensual determinar sobre un monto que se establecerá en función del sueldo del mes de Enero del año 1985, del Personal que reviste dentro del Agrupamiento Obrero - Clase II - de la Municipalidad de Ramallo y a pagar de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ordenanza modificatoria N° 195/85. En todos los casos se prescindirá de la remuneración del trabajador. La tasa se tributará en base al número de trabajadores en relación de dependencia del contribuyente que efectivamente trabaje en jurisdicción del municipio, con excepción de los miembros del Directorio o Consejo Administrativo o Personal de Corredores y Viajantes.

ARTICULO 2°: Modificase el artículo 9° del Título IV de la Ordenanza Impositiva N° 174/84, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Por las actividades que no se hallen específicamente determinadas en el artículo 8° del presente título, abonarán la tasa dentro de la siguiente escala con respecto al personal en relación de dependencia: POR MES: El monto a obrar resultará de aplicar una veintidós avas partes (1/22), del Sueldo correspondiente al mes de Enero del año 1985, del personal que reviste dentro del Agrupamiento Obrero Clase II de la Municipalidad de Ramallo, para aquellos contribuyentes que tuvieran desde cero (0) hasta tres (3) personas en relación de dependencia. POR MES: El monto a obrar resultará de aplicar una sesenta y seis avas partes (1/66) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número de tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior. Los valores establecidos en el presente artículo deberán ser actualizados de acuerdo a lo normado en el artículo 52°, Título XXIII, modificado por el artículo 3° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Introdúzcase en el artículo 52°, Título XXIII, de la Ordenanza Impositiva N° 1174/85, el ítem c), el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Tasa por Inspección de seguridad e Higiene será

ajustada en función del cincuenta por ciento(50%) de la variación que experimente el índice de precios mayoristas nivel general y el cincuenta por ciento (50%) de la variación que experimente el índice de precios minoristas nivel general, ambos proporcionados por el I.N.D.E.C.- A tal fin, se tomará como base el mes de Octubre de 1984 y el penúltimo mes anterior, a aquel para el cual se fije la tasa.

ARTICULO 4º: Los valores de las tasas y derechos fijadas por la Ordenanza Fiscal e Impositiva Anual con sus correspondientes actualizaciones a Julio de 1985, deberán ajustarse a las normas vigentes sobre congelamiento de precios, tarifas y salarios. Lo dispuesto en el párrafo anterior regirá hasta tanto no se modifique lo establecido por el Superior Gobierno de la Nación en la Resolución N° 81/85 de la Subsecretaría de Comercio Interior.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL 17 DE JUNIO 1985.